



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

**Secretaría:** Señora Juez, paso a su despacho el proceso ejecutivo singular, con radicación No. 700014003006-2017-0001800, informándole que se solicitó la ampliación del límite de las medidas cautelares decretadas en este asunto y existe solicitud de medida de embargo pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Sincelejo, 19 de abril de 2023.

**ALONSO SAUCEDO GUERRA  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

EXPEDIENTE No. 70-001-40-03-006- 2017-00018-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE/ COOPERATIVA COOBC
Demandado: María Cristina López Quintana y Otra

Sincelejo, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito de 16 de marzo de 2023, solicita ampliación del límite de embargo decretado en auto de fecha 9 de febrero de 2017, el cual fue fijado en la suma \$5.007.077.00, bajo el argumento de que la suma de la liquidación de crédito y las liquidaciones aprobadas en el presente asunto, igualmente en el mismo escrito solicita el embargo y retención del 20% de las mesadas pensionales, prestaciones sociales y demás emolumentos laborales de devengadas por las demandadas como pensionadas de Fiduprevisora y Fopep.

Visto el expediente contentivo del presente proceso se advierte que en efecto el límite del embargo decretado es inferior a la liquidación de crédito que fuese aprobada dentro del presente proceso, así mismo, la solicitud de medida se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso y como quiera que está demostrado que las demandadas se encuentra afiliado a la Cooperativa, se decretará lo solicitado.

Por lo expuesto este juzgado,

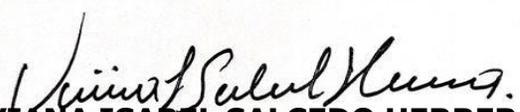
## **RESUELVE**

PRIMERO: AMPLIAR el límite del embargo decretado dentro del presente proceso, mediante auto de 9 de febrero de 2017, el cual quedara en \$18´000.000.00.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del 20% de las mesadas pensionales, prestaciones sociales y demás emolumentos laborales a que tienen derecho las demandadas María Cristina Lopera Quintana, identificada con CC No. 23.161.507 y Eneida del Carmen Estrada Arrieta identificada con C.C. No.42.204.472, en el Fondo de Prestaciones del Magisterio Fiduciaria La Previsora y al FOPEP.

Comuníquese al señor Tesorero/Pagador de la mencionada entidad, para que efectúe las retenciones del caso y las deposite a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 700012051004.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA**  
Juez